



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2198-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán, Brasil Alberto Acosta Peña y Lenin Nelson Campos Córdova.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de octubre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de septiembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Actualizar la denominación "Distrito Federal". Incluir un mayor apoyo para los programas de asistencia social.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenece.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE ASISTENCIA SOCIAL</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, el <i>Distrito Federal</i> y los sectores social y privado.</p> <p>Artículo 2.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, de observancia en toda la República y tienen por objeto sentar las bases para la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.</p> <p>Artículo 3.- ...</p> <p>La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.</p> <p>Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas,</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 7, 10, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 28, 29, 33, 37 Y 45 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los sectores social y privado.</p> <p>Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, de observancia en toda la República y tienen por objeto sentar las bases para la promoción y desarrollo de un Sistema Nacional de Asistencia Social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.</p> <p>Artículo 3.- ...</p> <p>La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección, inclusión y rehabilitación.</p> <p>Artículo 4.- ...</p>

económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

...

I a V. ...

No tiene correlativo

VI a XII ...

No tiene correlativo

...

I ...

a) a m) ...

...

II. ...

a) a c) ...

III. ...

IV. a V. ...

V. Bis jóvenes

a) a c) ...

VI a XII ...

XIV. Faltos de identidad o no inscritos en el Registro Civil.

II. ...

a) a c) ...

Artículo 5.- La rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

Artículo 6.- La prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley General de Salud, que sean de jurisdicción federal, se realizará por las dependencias del Ejecutivo Federal competentes, cada una según la esfera de sus atribuciones, así como por las entidades de la administración pública federal y por las instituciones públicas y privadas, que tengan entre sus objetivos la prestación de esos servicios, de conformidad con lo que disponen las leyes respectivas.

III. ...

IV. ...

V. ...

a) a c) ...

VI a XII ...

Artículo 5. La rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, **incluyente y participativa**, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

Artículo 6. La prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley General de Salud, que sean de jurisdicción federal, se realizará por las dependencias del Ejecutivo Federal, **Estados y Ciudad de México**, competentes, cada una según la esfera de sus atribuciones, así como por las entidades de la administración pública federal y por las instituciones públicas y privadas, que tengan entre sus objetivos la prestación de esos servicios, de conformidad con lo que disponen las leyes respectivas.

Artículo 7.- Los servicios de salud en materia de asistencia social que presten la Federación, los Estados, los Municipios y los sectores social y privado, forman parte del Sistema Nacional de Salud, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

Los que se presten en los Estados por los gobiernos locales y por los sectores social y privado, formarán parte de los sistemas estatales de salud en lo relativo a su régimen local. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Salud corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, con base en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud o el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 10.- ...

I. a III. ...

Artículo 7. Los servicios de salud en materia de asistencia social que presten la Federación, los Estados, **la Ciudad de México, las Alcaldías**, los Municipios y los sectores social y privado, forman parte del Sistema Nacional de Salud, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

Los que se presten en los Estados por los gobiernos locales y por los sectores social y privado, formarán parte de los sistemas estatales de salud en lo relativo a su régimen local. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Salud corresponde a los gobiernos de las entidades federativas y de la **Ciudad de México** en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, con base en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud o el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 10. Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a:

I. ...

II. ...

III. ...

No tiene correlativo

Artículo 14.- Son facultades de la Federación en materia de asistencia social:

I. a VI. ...

VII. La instrumentación de mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que las entidades federativas, *el Distrito Federal* y los municipios realicen apoyados total o parcialmente con recursos federales;

No tiene correlativo

VIII. a IX ...

Artículo 17.- Las atribuciones que en materia de asistencia social correspondan a las Entidades Federativas, *al Distrito Federal* y a los Municipios, se regirán de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 7 de esta Ley.

Artículo 18.- Las Entidades Federativas, *el Distrito Federal* y los Municipios asumirán el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, les transfiera la Federación a través

IV. Recibir los programas sociales que el Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México promuevan para beneficio de la sociedad.

Artículo 14. ...

I. a VI. ...

VII. La instrumentación de mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que las entidades federativas, **la Ciudad de México, Las Alcaldías** y los municipios realicen apoyados total o parcialmente con recursos federales;

VII. Bis. Incremento anual en el Presupuesto de Egresos de la Federación, Entidades Federativas y de la Ciudad de México, de los Programas de Asistencia social, por ser un eje rector de la política social.

VIII. a IX ...

Artículo 17. Las atribuciones que en materia de asistencia social correspondan a las Entidades Federativas, **Ciudad de México, a los Municipios, y a las Alcaldías**, se regirán de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 7 de esta Ley.

Artículo 18. Las Entidades Federativas, **la Ciudad de México, los Municipios y las Alcaldías** asumirán el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, les transfiera la

de los convenios respectivos y conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo 19.- La Secretaría de Salud a través del Organismo, y en su caso, con la intervención de otras dependencias y entidades, podrá celebrar acuerdos de coordinación en materia de asistencia social con los gobiernos de las Entidades Federativas y *del Distrito Federal*.

Artículo 20.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán suscribir entre sí acuerdos de coordinación y colaboración en materia de asistencia social, para ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto convengan.

Artículo 22.- Son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada:

a) a d) ...

e) Los Sistemas Estatales y *del Distrito Federal* para el Desarrollo Integral de la Familia;

f) a s) ...

t) Las demás entidades y dependencias federales, estatales y municipales, así como los órganos desconcentrados que realicen actividades vinculadas a la asistencia social.

Federación a través de los convenios respectivos y conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo 19. La Secretaría de Salud a través del Organismo, y en su caso, con la intervención de otras dependencias y entidades, podrá celebrar acuerdos de coordinación en materia de asistencia social con los gobiernos de las Entidades Federativas y **de la Ciudad de México**.

Artículo 20. Las Entidades Federativas, la **Ciudad de México**, los Municipios y **las Alcaldías**, podrán suscribir entre sí acuerdos de coordinación y colaboración en materia de asistencia social, para ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto convengan.

Artículo 22. ...

a) a d) ...

e) Los Sistemas Estatales y **de la Ciudad de México** para el Desarrollo Integral de la Familia;

g) a s) ...

t) Las demás entidades y dependencias federales, estatales, municipales, y **alcaldías**, así como los órganos desconcentrados que realicen actividades vinculadas a la asistencia social.

Artículo 23.- El Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, en lo sucesivo "El Sistema", tiene como objeto promover y apoyar, con la participación de los sectores público, privado y las comunidades, las acciones en favor de las personas y familias a que se refiere esta Ley.

Artículo 25.- ...

Este Consejo Nacional se integrará por:

a) y b) ...

c) Un representante por cada una de las Juntas de Asistencia Privada de los Estados de la República y *del Distrito Federal*;

d) ...

e) Cinco representantes de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, que serán electos de acuerdo con el Reglamento del Sistema Nacional de Asistencia Social.

Artículo 28.- El Organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones:

a) a s) ...

Artículo 23. El Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, en lo sucesivo "El Sistema", tiene como objeto promover y apoyar, **y garantizar** con la participación de los sectores público, privado y las comunidades, las acciones en favor de las personas y familias a que se refiere esta Ley.

Artículo 25. ...

...

a) a b) ...

c) Un representante por cada una de las Juntas de Asistencia Privada de los Estados de la República y en la **Ciudad de México**.

d) ...

e) Cinco representantes de los Sistemas Municipales y **Alcaldías** para el Desarrollo Integral de la Familia, que serán electos de acuerdo con el Reglamento del Sistema Nacional de Asistencia Social.

Artículo 28. ...

a) a s) ...

t) Prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social, a las distintas entidades federativas, *al Distrito Federal* y a los Municipios;

u) a la z) ...

Artículo 29.- En el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones, El Organismo actuará en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, de acuerdo con la competencia y atribuciones legales que éstas tengan.

...

...

Artículo 33.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

a) a g) ...

h) Conocer y aprobar los acuerdos de Coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas federales, estatales y *del Distrito Federal*;

i) a k) ...

t) Prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social, a las distintas entidades federativas, **a la Ciudad de México**, a los Municipios y **a las Entidades Federativas**;

u) a la z) ...

Artículo 29. En el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones, El Organismo actuará en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales, municipales y **alcaldías** de acuerdo con la competencia y atribuciones legales que éstas tengan.

...

...

Artículo 33. ...

a) a g) ...

h) Conocer y aprobar los acuerdos de Coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas federales, estatales y **la Ciudad de México**;

i) a k) ...



Artículo 45.- Con el objeto de ampliar la cobertura y la calidad de los servicios de asistencia social en las entidades federativas y los municipios, El Organismo, promoverá la celebración de convenios entre los distintos niveles de gobierno, a fin de:

a) a e) ...

Artículo 45. Con el objeto de ampliar la cobertura y la calidad de los servicios de asistencia social en las entidades federativas y los municipios y **la Ciudad de México** El Organismo, promoverá la celebración de convenios entre los distintos niveles de gobierno, a fin de:

a) a e) ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal contará con 180 días naturales a partir de la publicación del presente decreto.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.